



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de
Derecho Administrativo en la UCM

Adjudicación de contratos públicos: admisión de los “umbrales de saciedad” como criterio limitativo de la valoración de las ofertas económicas

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª) núm. 381/2024, de 5 de marzo de 2024 (R. Casación: 7797/2020).

Antecedentes del caso

En instancia se recurrió la resolución administrativa desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra determinadas cláusulas de los pliegos que regían la convocatoria para la adjudicación de un contrato de concesión de gestión del servicio público municipal de abastecimiento de agua, aprobados por el Ayuntamiento de Quintanar del Rey, de 27 de julio de 2017. El recurso se amplió al acuerdo del mismo Ayuntamiento, de 26 de octubre de 2017, sobre adjudicación del contrato.

En las fechas de los acuerdos impugnados estaba vigente el **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)**. No obstante, indica expresamente la Sala que las consideraciones que efectúa sobre la cuestión objeto de debate mantienen su validez bajo la actualmente vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

La cuestión de interés casacional

Según el auto de admisión, la cuestión planteada debe decidir si los denominados umbrales de saciedad de los criterios de adjudicación son o no conformes con el **principio de adjudicación** de la oferta económicamente

más ventajosa, ...

[SUSCRÍBETE >](#) para una conversión completa a PDF |